

del Estado» del 20) —aplicable a los polígonos industriales, en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 24)—, y 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), así como en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 4) y demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamente, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogables por otro periodo no superior cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial, se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

5. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuarto.—Se notificará a la Empresa beneficiaria, a través de la Junta de Comunidades de la Región Castilla-La Mancha, la Resolución mencionada en el apartado 12, de la Orden de este Ministerio de 2 de julio de 1976, en la que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 15 de septiembre de 1983.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

#### ANEXO QUE SE CITA

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en los polígonos de preferente localización industrial

Número de expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Grupo de beneficios
TO-14	«Servicios Auxiliares Jibehi, S. A.» (a constituir).	Fabricación de torres para la producción y distribución de energía eléctrica, estructuras en general y estampación de metales.	Santa Cruz de la Zarza (Toledo).	A, 10 por 100 de subvención.

25593

**RESOLUCION de 29 de julio de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto «Haro-Iglesias», situado en las provincias de La Rioja y Burgos.**

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de febrero de 1981 se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), concesión administrativa para la construcción del gasoducto «Haro-Iglesias», en las provincias de La Rioja y Burgos.

ENAGAS, en su escrito de 13 de abril de 1981, solicitó la autorización de instalaciones del citado gasoducto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Sometido al trámite de información pública el proyecto correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo y solicitando informe a los Organismos afectados por los cruces, según lo establecido en el artículo 39 de la misma Ley, se realizaron por los afectados, ante las Direcciones Provinciales de este Ministerio en La Rioja y Burgos, las siguientes alegaciones:

Primero.—Don Eleuterio González, doña Arsenia Moreno Torrecilla, doña María Teresa Cuesta, don José A. García Martínez y otros denuncian posibles errores de titularidad en diversas fincas. ENAGAS, tras las comprobaciones oportunas, subsanará los posibles errores de titularidad en las parcelas que corresponda.

Segundo.—El Ayuntamiento de Alfaz de Quintanadueñas, don Julio Santillana Mata, don Florencio Pérez Millán y otros alegan que se han producido modificaciones respecto al trazado primitivo, estimando más conveniente la supresión de esas modificaciones.

Teniendo en cuenta que las modificaciones introducidas lo han sido como consecuencia de que el trazado primitivo atravesaba por su mitad naveas industriales o agrícolas, así como terrenos para los que ya se contaba con los permisos oportunos de edificación, se desestiman las alegaciones.

Tercero.—El Ayuntamiento de Quintanapalla manifiesta su disconformidad con el trazado a su paso por el monte «La Dehesa», por la posible tala de árboles que se produciría por motivo de las obras.

Al haberse estudiado otras soluciones alternativas, con objeto de evitar atravesar el citado monte, y no resultar aceptables desde el punto de vista técnico-económico, se ratifica el trazado propuesto con la salvedad de que las obras a su paso por el mencionado monte se realicen mediante pista restringida.

Cuarto.—El Ayuntamiento de Burgos impone diversas condiciones relativas al cruce de gasoducto por los caminos de propiedad municipal.

Con respecto a las galerías visitables, en las tuberías enterradas de gas natural, no se utilizan por motivos de seguridad, salvo en aquellos lugares en los que por dificultades orográficas o condicionantes de explotación dicha resolución es la única viable, aceptándose el resto de los condicionados impuestos.

Quinto.—La Sociedad «Bodegas Bilbainas, S. A.», propone una variante al trazado del gasoducto, deseando que el mismo discurre enterrado en paralelo a la acequia de riego L-HA-505.

Se acepta dicha alegación siempre y cuando, con motivo de la variante propuesta, no resulten afectados nuevos titulares y sea técnico-económicamente viable.

Vista la solicitud presentada por ENAGAS;

Teniendo en cuenta los informes emitidos, en sentido favorable, respectivamente, con fechas 7 de octubre y 20 de octubre de 1981, por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja y Burgos, y habiéndose realizado los trámites indicados para la autorización administrativa en el capítulo II del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, esta Dirección General resolvió otorgar la autorización solicitada por ENAGAS con fecha 10 de noviembre de 1981;

Teniendo en cuenta asimismo que don Julio Santillana y otros interpusieron recurso de alzada contra la citada Resolución, en relación con el trazado autorizado para el gasoducto, y que por Orden ministerial de fecha 3 de noviembre de 1982 se resolvió el mencionado recurso, en el que se indica se retrotraigan las actuaciones al momento de dictar nueva resolución, debidamente motivada;

Teniendo en cuenta finalmente que la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos informó con fecha 12 de abril de 1983 que citó a los interesados en el recurso interpuesto, estudiándose sobre el terreno los trazados alternativos, y que no existiendo condiciones económicas y técnicas que claramente determinen uno y otro trazado, dicha Dirección Provincial propone que continúe el trazado autorizado por la Resolución de 10 de noviembre de 1981, por razones de interés general. Dicho trazado figura en el proyecto denominado «Proyecto de un gasoducto para transporte de gas natural desde Haro (Logroño) a Iglesias (Burgos)», visado con fecha 8 de enero de 1981 por el Colegio de Ingenieros Industriales de Santander, Burgos y Palencia.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a ENAGAS la construcción del gasoducto Haro-Iglesias, que discurre por las provincias de La Rioja y Burgos, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como las normas o Reglamentos que lo complementan; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 8

de noviembre de 1974; la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de febrero de 1981, por la que se otorgó concesión administrativa a ENAGAS para la construcción del «Gasoducto Haro-Iglesias», y demás normativa vigente.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de veinticuatro meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyecto de un gasoducto para transporte de gas natural desde Haro (Logroño) a Iglesias (Burgos)» y demás documentación técnica presentada, quedando especificada en los siguientes datos básicos:

a) Descripción de las instalaciones: El gasoducto enlaza con el gasoducto Barcelona-Valencia-Vascocondas en las proximidades de Haro (La Rioja) y discurre por los términos municipales de Treviana, Cuzcurrita del Río Tirón, Tirgo, Cihuri, Casalarreina, Anguciana y Haro, en la provincia de La Rioja, y Hornaza, Rabé de las Calzadas, Tardajos, Villalbilla de Burgos, Burgos, Quintanadueñas, Villarmero, Villayermo Morquillas, Rubena, Quintanapalla, Monasterio de Rodilla, Santa Olalla de Bureba, Quintanavides, Castil de Peones, Alcocero de Mola, Prádanos de Bureba, Briviesca, Quintanilla de San García, Vallarta de Bureba, Valluércanes y Albable, en la provincia de Burgos, con una longitud total de 97,783 kilómetros.

La presión máxima de servicio será de 72 kilogramos por centímetro cuadrado.

La conducción está constituida por tubería de alta resistencia de acero API-5 L S, grado X 60, con diámetro de 26". Dispondrá de revestimiento interno y externo, así como de protección catódica.

A lo largo del gasoducto existen dos válvulas de derivación para abastecimiento en un futuro a Burgos (12" de diámetro) y a Briviesca (4" de diámetro) respectivamente.

b) El presupuesto de las instalaciones objeto de la autorización administrativa asciende a dos mil trescientos cuarenta y siete millones seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta (2.347.789.870) pesetas.

Cuarta.—Los cruces especiales se realizarán de acuerdo con los informes y condicionados impuestos por los diferentes Organismos afectados.

Quinta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afectan a los datos básicos a que se refiere la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Sexta.—Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja y Burgos deberán recabar los ensayos y pruebas oportunas, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por las citadas Direcciones Provinciales, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Séptima.—Se faculta a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja y Burgos para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resulten realmente más convenientes.

Octava.—ENAGAS dará cuenta de la terminación de las instalaciones a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja y Burgos para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

Novena.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución, las instalaciones que se autorizan deberán cumplir lo siguiente:

#### I. Para conducción principal:

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a los cincuenta centímetros en una franja de terreno de cuatro metros a lo largo de la traza del gasoducto.

b) Queda asimismo prohibido plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia inferior a dos metros y medio, a contar desde el eje del trazado del gasoducto a uno y otro lado del mismo.

c) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación y reparaciones necesarias en su caso del gasoducto y sus elementos anejos, a una distancia inferior a diez metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. No obstante, en casos especiales y cuando por razones muy justificadas resulte necesario e imprescindible edificar a distancia del eje del gasoducto inferior a la anteriormente señalada, se deberá solicitar autorización de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja y Burgos, las cuales podrán concederla, previa petición de informes a ENAGAS y a aquellos Organismos que consideren conveniente consultar.

#### II. Para las estaciones de protección catódica:

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta centímetros en una franja de terreno de tres metros de ancho desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

b) Quedará prohibido plantar árboles o arbustos de raíz profunda, así como levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque éstas tuvieran carácter temporal o provisional, y efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, a una distancia inferior a los dos metros y medio del eje del trazado desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición, ENAGAS, con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I y II anteriores, en los Convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja y Burgos.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a VV SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV SS.

Madrid, 2ª de julio de 1983.—La Directora general, P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Alfredo Vigara Murillo.

Sres. Directores provinciales del Departamento en La Rioja y Burgos.

25594

*RESOLUCION de 10 de agosto de 1983, de la Dirección Provincial de La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A.T.-20.369, incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», con domicilio en Pamplona, avenida Roncesvalles, número 7, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Quel, circuito simple a 66 KV, con conductores de cable aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección sobre apoyos metálicos y de hormigón. Tendrá una longitud total de 8.100 metros, con origen en la subestación «Quel» y final en la futura ETD «Quel».

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 10 de agosto de 1983.—El Director provincial, Lorenzo Cuesta Capillas.—5.134-15.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

25595

*RESOLUCION de 20 de septiembre de 1983, de la Dirección de la Escuela Oficial de Turismo, por la que se anuncian las fechas de examen para las pruebas de convalidación del título de Técnico de Empresas Turísticas por el de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, convocadas por Resolución de 8 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 14).*

De conformidad con lo previsto en la base 5.ª de la Resolución de esta Escuela Oficial de Turismo de 8 de junio de 1983, se convocan a los aspirantes para convalidación del título de